

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

Nº 1.045

E. CO. N. A.
JEFATURA PROVINCIAL DE ORENSE
4 JUN. 1931
ENTRADA 493

- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 NOV 1930

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: " DE ORES Y VEIGA "

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Ores, del municipio de Barria de Veiga.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de abril de 1930 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Soiza - Abogado del Estado - Jefe - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente señalados, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó en el sentido de que dichos montes se hallan incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia que los montes en cuestión pertenecen y han venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial / por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad / germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión clasifican un régimen de titularidad en mano común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamento de Montes en Mano Común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes de ORDRES y VEIGA, de 423 Has., tal como detalladamente se describen en la carpeta-ficha de investigación, como vecinales en mano común, pertenecientes en régimen de cotitularidad gerárquica a los vecinos de la parroquia de ORDRES, del municipio de Rairiz de Veiga, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 23 de febrero de 1.970. Su descripción es la siguiente:

"MONTE DE ORDRES", formado por las laderas que suben hacia al Oeste a Picarro, hasta la divisoria con la parroquia de Congostro por el Sur y término de Verea por el Oeste.

"VEIGA", en la margen derecha del río Limia, dividiendo por el Este con las Veigas de Rairiz por el arroyo de Viddeiro.

Otras pequeñas parcelas en el límite Norte del término parroquial, como continuación de los montes de Candás y Zapcaus.

que se proceda a la exclusión de los referidos montes del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense, 27 NOV 1970

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO



Sr. Ingeniero Jefe P. del I.C.O.N.A.

ORENSE

Proy.	Munic.	Cantidad Prop.	N.° montes
OR	68	5	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.° Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de ORDES están formados por tres núcleos principales:

- "MONTE DE ORDES", formados por laderas y lomas que suben hacia el N. en punta a Pizarro, hasta la divisoria con la parroquia de Congostro por el S., y término municipal de Veres por el O.
- "VEIGA" en la margen derecha del río Lima.
- Otras pequeñas parcelas en el límite N. del término parroquial, como continuidad de los montes "De Candás" y "De Zapeaus".

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente fuertes en las laderas del O. de Ordes, y bastante suaves en el resto; prácticamente llano en "Veiga".

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con la carretera de Puente Linares a Bande.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 423 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.° Términos y montes de las parroquias de Candás y de Zapeaus.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	68	5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- E.- Términos y "veigas" de la parroquia de Rairiz.
- S.- Río Lilia, dividiendo con término municipal de Porquera y términos de la parroquia de Congostro.
- O.- Monte "De Congostro" y término municipal de Vereá.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de ORDES son:

- Por el N. dividen con los "De Candás" y "De Zapaus" por las lomas que dividen aguas entre parroquias.
- Por el E. las Veigas dividen con las de la parroquia de Rairiz por el arroyo Vidueiro.
- + Por el S. el monte "De Ordes" divide con el de Congostro por la loma que divide aguas entre parroquias subiendo hacia el O. hasta Picarro, en las "tres rayas" de este término municipal de Rairiza de Veiga con los de Bande y Vereá.
- Por el O. divide con término municipal de Vereá, bajando desde Picarro, en dirección NE. según la mojonera hasta cerca de Gramés.

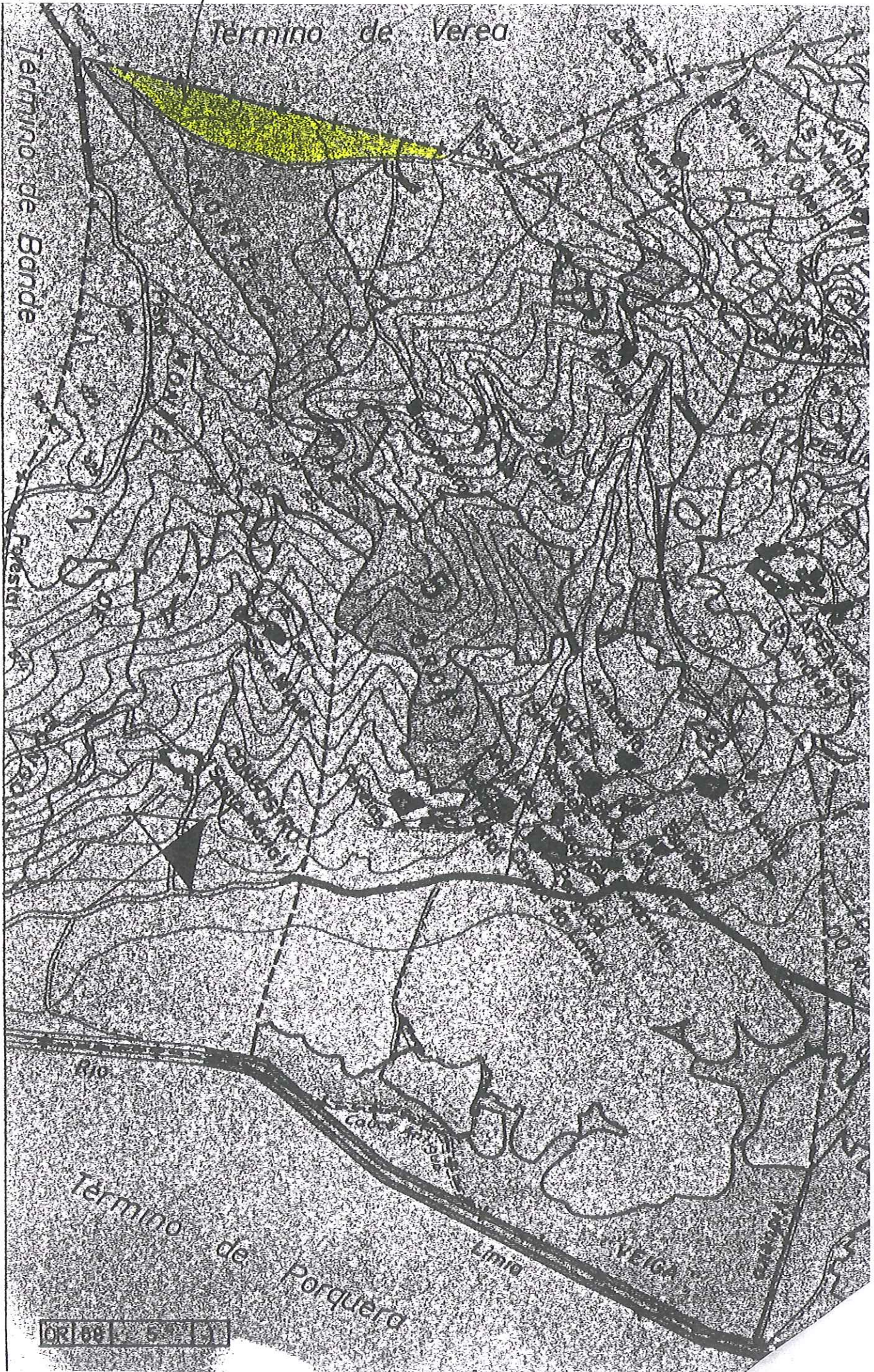
3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de ORDES con fincas particulares no puede ser muy preciso o si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites del monte hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en tal calificación.

L FONS EN LITIO
CON ASAPS E PASA



Termino de Vereca

Termino de Bande

Rio

Cabo Arisua

Termino de Porquera

Limia

VEIGA

0 1 2 3 4 5 6



REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA	
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL Delegación Provincial de OURENSE	
Data 14 NOV. 2007	
N.º ENTRADA	N.º SAÍDA
	18543

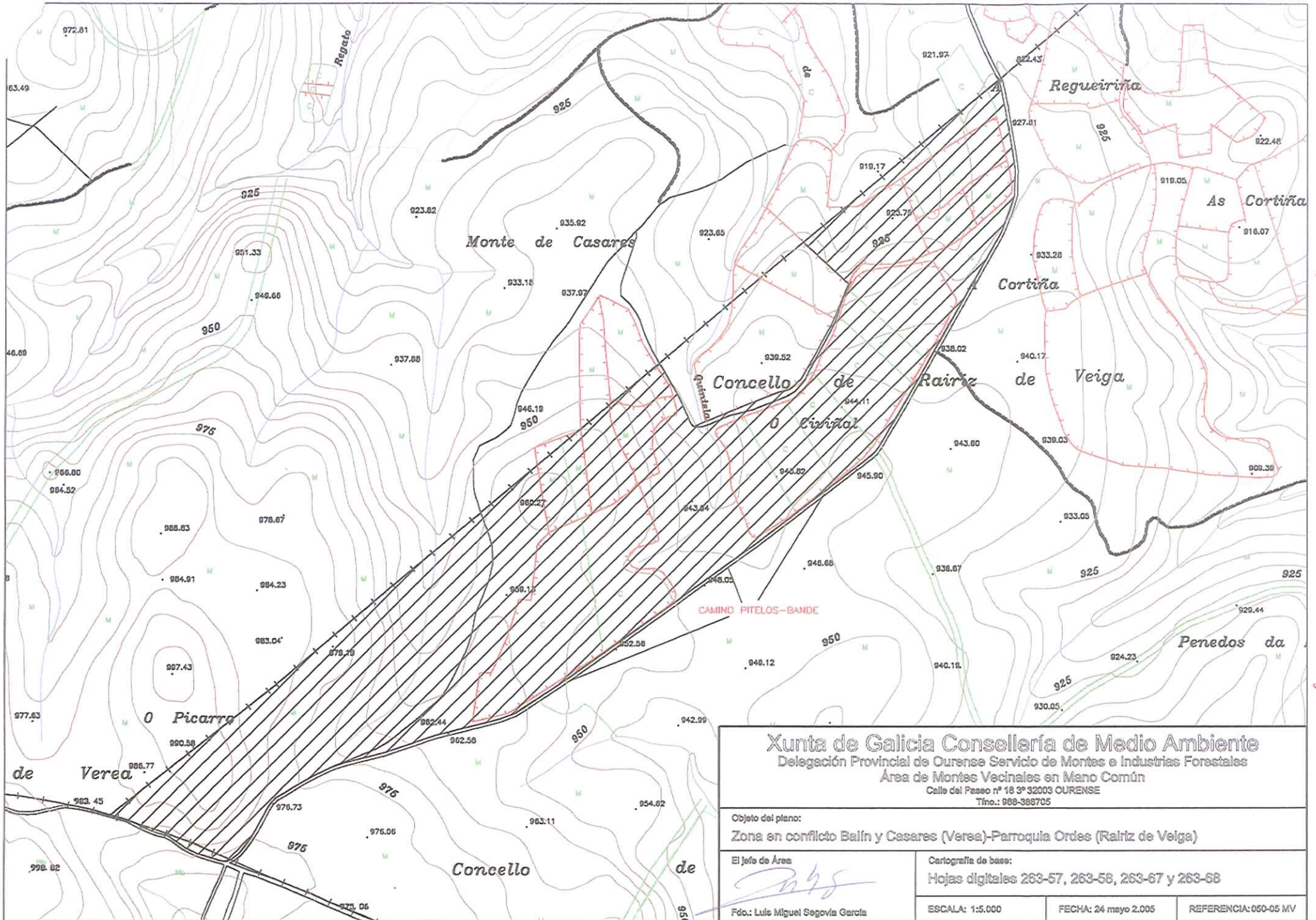
Don. José Antonio Ferreira Rodríguez
Congostro
32654.RAIRIZ DE VEIGA.-

En relación ao seu escrito de data 15 de Novembro de 2006 no que solicitaba en representación dos veciños de Ordes e Veiga(Rairiz de Veiga) a corrección de erro material na clasificación do monte veciñal en man común "de Ordes e Veiga", acordada en acto de conciliación celebrado no Xulgado de Paz de Rairiz de Veiga o día 26 de outubro de 2006 cos veciños de Congostro, no mesmo concello, acto realizado con avenencia das partes, se lle comunica que o Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común, en sesión de 16 de outubro de 2007, acordou a incorporación do seu escrito aos respectivos expedientes no Rexistro de MVMC aos efectos de modificación das estremas entre ambos montes de "de Ordes e Veiga" e de "Congostro". O presente acordo pode ser obxecto de recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de montes veciñais en man común de Ourense no prazo de un mes, ou ben directamente de recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta publicación, de acordo co disposto no art. 12 da Lei 13/1989, de 10 de outubro, de montes veciñais en man común, nos artigos 116 e 117 da Lei 30/1992, de 26 de novembro, de rexime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1988, de 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso administrativa. Ourense, 9 de novembro de 2007




O Presidente do Xurado Provincial

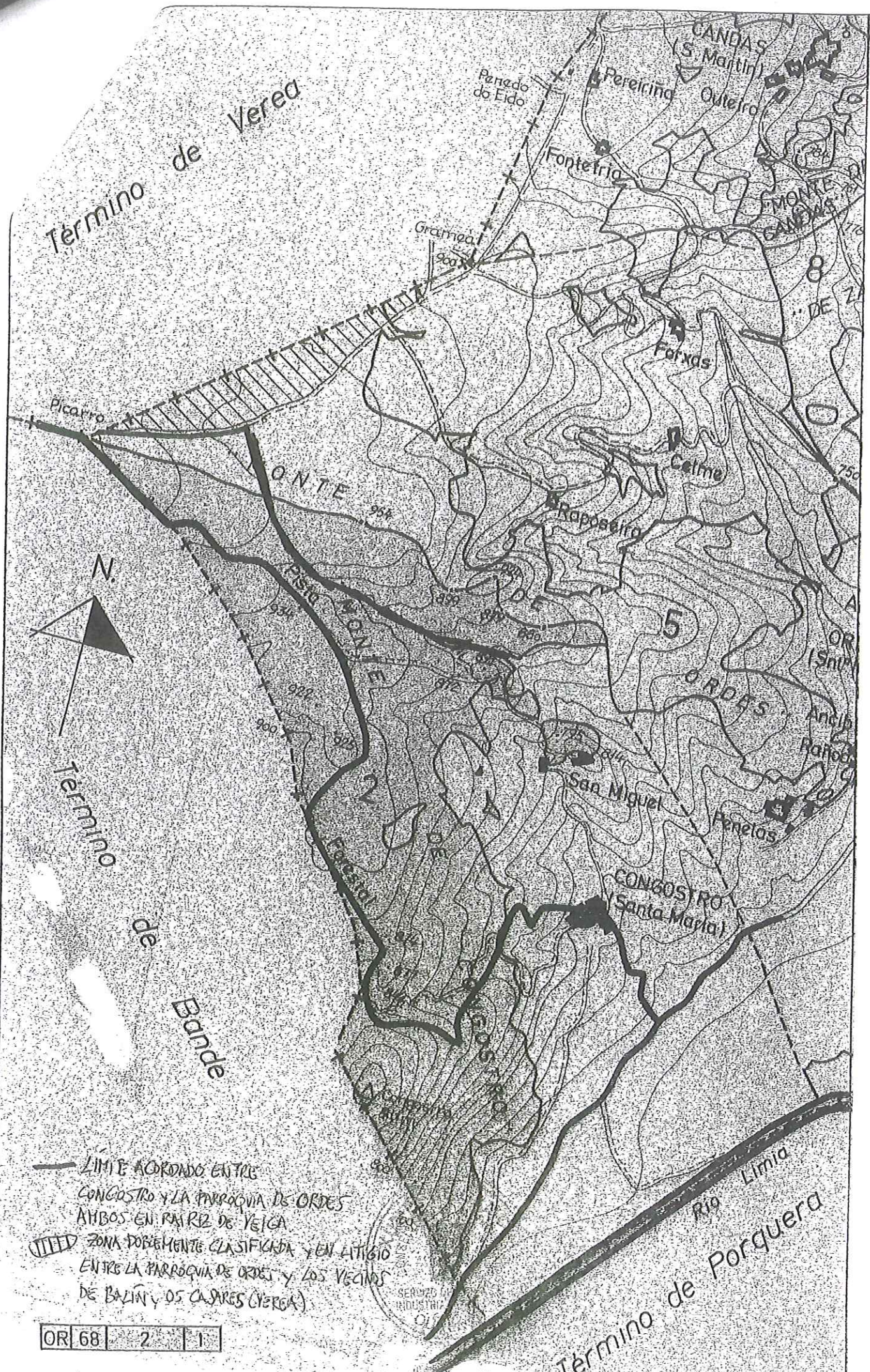
Asdo.- Xosé Rodríguez Cid



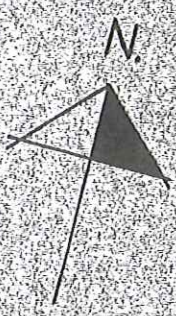
Rairiz de Veiga (2130 - Rairiz-Veiga - LHY10-B)

Xunta de Galicia Consellería de Medio Ambiente
 Delegación Provincial de Ourense Servicio de Montes e Industrias Forestales
 Área de Montes Vecinales en Mano Común
 Calle del Paseo nº 18 3º 32003 OURENSE
 Tfno.: 888-388705

Objeto del plano: Zona en conflicto Balín y Casares (Verea)-Parroquia Ordes (Rairiz de Veiga)		
El Jefe de Área 	Cartografía de base: Hojas digitales 263-57, 263-58, 263-67 y 263-68	
Fdo.: Luis Miguel Segovia García	ESCALA: 1:5.000	FECHA: 24 mayo 2.005
REFERENCIA: 050-05 MV		



Término de Vereda



Término de

Bande

— LIMITE ACORDADO ENTRE CONGOSTRO Y LA PARRÓQUIA DE ORDES AMBOS EN RAÍZ DE VEIGA

▨ ZONA POBREMENTE CLASIFICADA Y EN ATISIO ENTRE LA PARRÓQUIA DE ORDES Y LOS VECINOS DE BALÍN Y OS CAJARES (YERCA)

OR 68 | 2 | 1

Rio Limia

Término de Porquera